DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Cierra investigación del accidente de aviación que afectó a la aeronave matricula CC-PMY, al mando del piloto Sr. Juan Carlos Paul Retamal.

EXENTA Nº 01703 /

SANTIAGO, 0 9 NOV. 2009

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución DGAC Exenta Nº01978 de fecha 19 de agosto de 2008, que ordena iniciar una investigación para establecer la causa más probable del accidente de aviación que afectó al piloto Sr. Juan Carlos Paul Retamal, al mando de la aeronave marca Cessna, modelo 170A, matrícula CC-PMY, ocurrido con fecha 15 de Agosto de 2008 en el Aeródromo Lequecahue, de la localidad de Tirúa, Región del Bío-Bío, en el cual la aeronave durante la carrera de despegue de la pista 36, se sale por el costado izquierdo de ella, quedando a 40 metros aproximadamente del borde de la pista.
- b) La Resolución DGAC Exenta Nº030 de fecha 07 de enero de 2009, que modifica la resolución Nº01978 del 19/8/2008, y nombra como investigador a cargo de la investigación al Sr. Sebastián Palacios.
- c) La inspección realizada en el lugar del accidente por el equipo investigador del Departamento Prevención de Accidentes de esta Dirección General de Aeronáutica Civil.
- d) La licencia de piloto comercial avión del Sr. Juan Carlos Paul Retamal.
- e) La copia de la Hoja de Vida del piloto Sr. Juan Carlos Paul Retamal.
- f) Los Certificados de Aeronavegabilidad y Matrícula de la aeronave.
- g) Las declaraciones de los Srs. Juan Carlos Paul Retamal e Ives Rivas Castro.
- h) El Informe Técnico Operacional Nº61/08 de fecha 20 de agosto de 2008, emitido por la Dirección Meteorológica de Chile, sobre las condiciones meteorológicas estimadas para el día 15 de agosto de 2008 en la

localidad de Tirúa, Aeródromo Lequecahue, región del Bío-Bío.

- i) El Manual de Vuelo de la aeronave marca Cessna, modelo 170A.
- j) El correo electrónico enviado por el Sr. Michael L.Koonce, "Senior Air Safety Investigator" de Cessna Aircraft Company.
- k) El Informe Final y Técnico del Accidente de Aviación caratulado con el N°1493WM.
- Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la Investigación del Accidente.
- m) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley Nº16.752; el Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13; la Ley Nº19.880; las facultades legales y administrativas propias de mi cargo y pertinentes, y demás normas citadas y aplicables.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el día 15 de Agosto de 2008, en circunstancias que el piloto comercial de avión Sr. Juan Carlos Paul Retamal, al mando de la aeronave marca Cessna, modelo 170A, matrícula CC-PMY, de su propiedad, despegaba desde el Aeródromo Lequecahue con destino el Aeródromo de Isla Mocha, se salió de la pista hacia el Oeste, cayendo finalmente en una depresión del terreno. El piloto al mando y el único pasajero resultaron sin lesiones. La aeronave resultó con daños mayores.
- Que, el día del suceso, la aeronave luego de iniciar la carrera de despegue desde el umbral 36, se desplazó aproximadamente 180 metros, saliéndose hacia el lado izquierdo de la pista.
- c) Que, según declaración del piloto al mando, al darse cuenta de la situación, procedió a efectuar el corte del motor.
- d) Que, la aeronave traspasó la franja de seguridad, avanzando 40 metros hacia el Oeste, cayendo finalmente en una depresión del terreno de aproximadamente 2 metros de profundidad.
- e) Que, el piloto al mando y el pasajero resultaron ilesos.
- f) Que, la aeronave tuvo daños de consideración.

- g) Que, el Informe Meteorológico reportó la posibilidad de vientos del cuadrante Oeste con intensidad de 12 nudos con rachas de 25 nudos.
- h) Que, el piloto al mando, según sus declaraciones, habría realizado una evaluación sobre la condición de viento imperante en la pista.
- i) Que, producto de los factores anteriormente señalados, el piloto perdió el control del avión, por lo que la aeronave se desvió hacia la izquierda del eje de la pista, sobrepasando la franja de seguridad y cayendo en una depresión del terreno.
- j) Que, el Manual de Operación de la aeronave es del año 1949, y no establece una limitación para la operación con viento cruzado.
- k) Que, el Sr. Michael L.Koonce, "Senior Air Safety Investigator" de Cessna Aircraft Company (fabricante de la aeronave), señaló que ni el manual ni el certificado de tipo de la aeronave consideran una limitación para la operación con viento cruzado.
- Que, los sistemas de control direccional y de frenado habrían operado en forma normal, no contribuyendo a la causa del suceso investigado.
- m) Que, el piloto al mando tenía su licencia vigente y estaba habilitado para volar la aeronave.
- n) Que, la aeronave tenía sus certificados de aeronavegabilidad y matrícula vigentes.
- o) Que, los sistemas de la aeronave no influyeron en el accidente.
- p) Que, el piloto al mando habría evaluado las condiciones de viento imperantes en la pista. No obstante ello la aeronave se desvió hacia la izquierda en su trayectoria de carrera de despegue, a raíz de rachas de viento cruzado, lo que habría ocasionado que perdiera el control direccional, saliéndose de la pista.
- q) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

 Declárase cerrada la presente investigación del accidente de aviación, caratulada con el N°1493WM, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento Prevención de Accidentes.

- 2) Declárase que la causa más probable del accidente ocurrido a la aeronave marca Cessna, modelo 170A, matrícula CC-PMY, de propiedad y al mando del Sr. Juan Carlos Paul Retamal fue la pérdida de control direccional por parte del piloto al mando, al ser afectada la aeronave por una racha de viento cruzado durante la carrera de despegue.
- Que, actuó como factor contribuyente la ausencia de una limitación para la operación de la aeronave con viento cruzado en el manual de vuelo de la aeronave.
- 4) El Departamento Prevención de Accidentes dispondrá incluir el caso investigado en charlas y talleres orientados a la prevención de accidentes.
- 5) El Departamento Seguridad Operacional dispondrá:
 - 5.1) Que se estudie la factibilidad de emitir un documento técnico, que indique parámetros a considerar por los usuarios de
 aeronaves, cuyos Manuales de Vuelo no consideren limitaciones para la operación con viento cruzado, en las maniobras de despegue y aterrizaje.
 - 5.2) Que el Subdepartamento Licencias deje constancia del suceso en la Hoja de Vida del piloto Sr. Juan Carlos Paul Retamal.
 - 5.3) Que, el Subdepartamento Aeronavegabilidad deje constancia del suceso en la carpeta de la aeronave matrícula CC-PMY.
 - 5.4) Que el Subdepartamento de Aeronavegabilidad analice los antecedentes para los efectos dispuestos en el artículo 42 letra c) del Código Aeronáutico.
- 6) La Dirección Meteorológica de Chile dispondrá que se estudie la factibilidad de instalar una estación meteorológica de funcionamiento autónomo, que informe permanentemente las condiciones locales del Aeródromo Lequecahue.
- 7) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento Prevención de Accidentes, el cumplimiento a las disposiciones de la presente resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más tiempo, deberán indicar de la fecha estimativa de término y, finalmente comunicar el cumplimiento de las disposiciones.

8) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley Nº19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.

9) El informe final se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir las copias que deseen en formato electrónico o impreso a sus costas.

Anótese y notifiquese

S JOSÉ HUEPE PÉREZ ERAL DE BRIGADA AÉREA (A) DIRECTOR GENERAL